

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2023/4428 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de 30 días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 21 de junio de 2021, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 120 de fecha 25 de junio de 2021, de “Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jimena.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza el suministro de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los puntos de llenado habilitados al efecto mediante sistema de prepago.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Jimena.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Jimena, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

4.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa a los servicios municipales, al servicio de bomberos, al INFOCA, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de tarjeta para carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos consistirá en una cantidad fija de 5,00 euros por tarjeta, y se exigirá por una sola vez, salvo que por extravió deba renovarse debiendo volver el sujeto tributario a solicitar nueva concesión.

- La cuota tributaria correspondiente por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos, se establece en función del número de metros cúbicos que se soliciten, siendo la cuota tributaria la siguiente:

- Suministro para tratamientos fitosanitarios, por cada m³ adquirido: 1,00 euros.
- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas por cada m³ adquirido: 1,00 euros.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de solicitud de solicitud de la tarjeta para carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos.

- Desde que se solicita la recarga de la tarjeta para carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos.

Artículo 8.- Gestión y liquidación e ingreso.

8.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

8.2.- Toda persona interesada en la prestación del servicio deberá presentar la correspondiente solicitud ante este Ayuntamiento acompañada de declaración de cultivo y/o derechos ganaderos para acreditar el máximo de m³ de los que puede ser beneficiario.

El máximo a conceder por hectárea ubicada en el término municipal de Jimena anualmente será:

- Para tratamientos agrícolas: 2,5 m³/hectárea acreditada.

- Para instalaciones ganaderas:
 - 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.
 - 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.
 - 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.
 - 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

8.3.- El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia

8.4.- Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 9.- Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de la instalación de la infraestructura necesaria para realizar el suministro permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.».

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, 22 de agosto de 2023.- El Alcalde, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.